



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.779

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358658	Septiembre 06 de 2018	3	060358669	Septiembre 06 de 2018	27
060358659	Septiembre 06 de 2018	6	060358670	Septiembre 06 de 2018	30
060358660	Septiembre 06 de 2018	9	060358671	Septiembre 06 de 2018	33
060358661	Septiembre 06 de 2018	12	060358672	Septiembre 06 de 2018	36
060358662	Septiembre 06 de 2018	15	060358673	Septiembre 06 de 2018	39
060358664	Septiembre 06 de 2018	18	060358674	Septiembre 06 de 2018	42
060358667	Septiembre 06 de 2018	21	060358677	Septiembre 06 de 2018	45
060358668	Septiembre 06 de 2018	24			

---



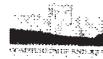
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358658

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.116.212**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del Señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ** a fecha corte **01/08/1996**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	05/06/1985-05/06/1986	366	SSSA
	15/06/1987-03/08/1992	1.877	
	Licencias:		
	18/08/1987-21/08/1987	(4)	
	20/06/1988-29/06/1988	(10)	
	18/10/1988-22/10/1988	(5)	
	04/05/1992-08/05/1992	(5)	
	Total:	2.219	
Departamento de Antioquia	04/08/1992-30/12/1995	1.244	Dpto. de Antioquia
	Licencia:		
	11/01/1994-30/01/1991	(20)	
	Total:	1.224	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.443</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." El Señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$158.138.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09983 radicado 2018\_2215783 del 04/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010319827 del 17/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente al señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ con C.C. No. 70.116.212** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	13/06/1955
Cédula de ciudadanía	70.116.212
Fecha de corte	01/08/1996
Total días a fecha de traslado	<b>3.443</b>
Pensión de Referencia	261.287.05
Auxilio de Referencia	710.625
FAC 4	192.6447
FAC 5	0,3347
IPC a fecha de corte	938,3548517
Valor bono total a fecha de corte	\$27.876.623
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$17.966.374
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$255.714.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$164.807.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/08/1996	FECHA RESOLUCION 23/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.966.374
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$162.404.037.26

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 23/02/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$162.404.037.26
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$164.807.000

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

La liquidación del cupón de bono pensional del Señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ C.C. No. 70.116.212** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$164.807.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional del Señor **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO GOMEZ con C.C. No. 70.116.212** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$164.807.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

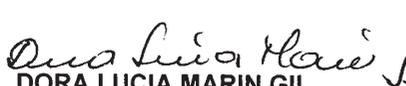
Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358659

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.982.989**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO** a fecha corte **01/04/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	15/09/1987-24/04/1990	953	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>953</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$152.490

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09839 radicado 2018\_4400470 del 04/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010316233 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO con C.C. No. 42.982.989** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	01/03/1959
Cédula de ciudadanía	42.982.989
Fecha de corte	01/04/1995
Total días a fecha de traslado	953
Pensión de Referencia	299.070.32
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	735.0670424
Valor bono total a fecha de corte	\$13.175.537
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$13.175.537
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$163.548.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$163.548.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/04/1995	FECHA RESOLUCION 19/04/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$13.175.537
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$162.225.483.29

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 19/04/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$162.225.483.29
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$163.548.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO C.C. No. 42.982.989** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$163.548.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIA ELENA RODRIGUEZ GIRALDO con C.C. No. 42.982.989** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$163.548.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358660

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.983.568**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	10/10/1983-03/02/1985	483	SSSA
	03/03/1986-04/07/1990	1.585	
	Total:	2.068	
Universidad de Antioquia	17/07/1990-06/06/1993	1.056	Universidad de Antioquia
	12/07/1993-30/06/1995	719	
	Total:	1.775	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.843</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$344.593.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09841 radicado 2018\_4763398 del 04/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010319829 del 17/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA con C.C. No. 42.983.568** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	22/08/1959
Cédula de ciudadanía	42.983.568
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	3.843
Pensión de Referencia	468.862.58
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0,3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$33.976.996
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$18.283.744
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$351.941.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$189.387.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 16/03/2015
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$18.283.744
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$160.195.752.32

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 16/03/2015	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$160.195.752.32
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$189.387.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA C.C. No. 42.983.568** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$189.387.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA con C.C. No. 42.983.568** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$189.387.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARÍO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358661

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: MARIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.006.443**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	03/06/1986-15/06/1987 18/06/1992-30/06/1995	378 2.935	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.313</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$332.111

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3º dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09843 radicado 2018\_4218398 del 04/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010316227 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO con C.C. No. 43.006.443** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	21/01/1961
Cédula de ciudadanía	43.006.443
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	3.313
Pensión de Referencia	434.286.07
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$17.878.385
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$17.878.385
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$209.011.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$209.011.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 16/04/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.878.385
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$207.226.227.14

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 16/04/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$207.226.227.14
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$209.011.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO C.C. No. 43.006.443** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS (\$209.011.000)** M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIA TERESA MUÑOZ ESCUDERO con C.C. No. 43.006.443** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS (\$209.011.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

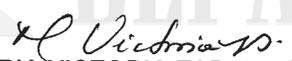
**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358662

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OLMOS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **JOSE MANUEL OLMOS RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.304.448**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **JOSE MANUEL OLMOS RICARDO**, al 01/03/1998 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	17/03/1986-18/08/1987	520	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>520</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía **15.304.448**  
 A F P **PORVENIR**  
 Fecha nacimiento **24/01/1955**  
 Fecha corte **01/03/1998**  
 Redención por **Vejez**  
 Fecha de Redención Normal **24/01/2017**  
 Tiempo efectivo para bono **520**  
 Salario Base Bono **\$24.953**  
 Fecha Salario Base **18/08/1987**  
 Valor del Bono Pensional a fecha corte **\$2.337.118**  
 01/03/1998  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A **\$14.249.000**  
 Redención Normal 24/01/2017:  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A: **\$15.115.000**  
 14/09/2018

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/03/1998	FECHA REDENCION NORMAL 24/01/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.337.118
FECHA IPC UTILIZADO	Julio 2018 (-0.13)
VALOR	\$14.249.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCION NORMAL 24/01/2017	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$14.249.000
FECHA UPC UTILIZADO	Julio 2018 (-0.13)
VALOR A PAGAR	\$15.115.000

La liquidación del cupón de bono del señor **JOSE MANUEL OLMOS RICARDO**, calculado a fecha de pago 14/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$15.115.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 520 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$15.115.000) M.L.** Calculado al 14 de Septiembre de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **JOSE MANUEL OLMOS RICARDO**, con cédula de ciudadanía **N°15.304.448** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria

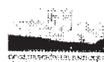


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2018060358664

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** del municipio de Marinilla y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en el municipio de El Carmen de Viboral y Santa Bárbara Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, en el Artículo 1° cambia la denominación “Educación No Formal”, contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°050175 del 26 de Diciembre de 2011 para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución N° 050175 del 26 de Diciembre de 2011 y sus modificaciones no faculta a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** del municipio de Marinilla y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en el municipio de El Carmen de Viboral y Santa Bárbara Departamento de Antioquia.

una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **Pbro. LUIS FERNEY LÓPEZ JÍMENEZ** presentó mediante radicados 2018010120919 de 2018/04/02, 2018010241970 de 2018/06/22 y 2018010283186 de 2018/07/23 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** la apertura de nuevas sedes ubicadas en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral y Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes estableciendo que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** concedida mediante Resolución N°050175 del 26 de Diciembre de 2011, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

#### NUEVAS SEDES

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
L CARMEN E VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO CRA. 33 N° 15 - 22	5431410	institucional@tecnologiocoredi.edu.c
SANTA BÁRBARA	PARQUE EDUCATIVO "ATRAPA SUEÑOS"	5431410	institucional@tecnologiocoredi.edu.c

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución N°050175 del 26 de Diciembre de 2011 y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI del municipio de Marinilla y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en el municipio de El Carmen de Viboral y Santa Bárbara Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

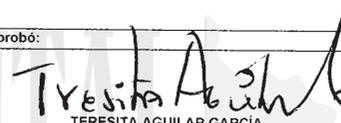
**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 30 de Agosto de 2018	 JORGE MARIO CORRERÁ VELLZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358667

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2017010348814 de 2017/09/20 y 2018010054353 de 2018/02/09, la Señora **CAROLINA CORREA SÁNCHEZ**, solicitó Licencia de funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del C.E. Brújula Mágica en el Municipio de Caldas. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 2018030054291 de 2018/04/03, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 5 de abril de 2018 según la guía RN928329808CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del C.E. Brújula Mágica en el Municipio de Caldas, de acuerdo al Artículo 17° del Código de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que, antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030323760 de 2018/08/31 se informó a la Señora **CAROLINA CORREA SÁNCHEZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del C.E. Brújula Mágica en el Municipio de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Brújula Mágica del Municipio de Caldas, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 31 de agosto de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

**Boletín Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358668

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LUIS



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2017010068535 de 2017/02/23 y 2017010384558 de 2017/10/13, el Señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, solicitó modificar la Licencia de funcionamiento para la I.E. denominada Politécnico Interamericano del municipio de La Ceja por ampliación de la jornada, de sabatino dominical a diurna presencial. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2017030465455 de 2017/12/14 y 2018030065721 de 2018/04/18, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 24 de abril de 2018 según la guía RN938722532CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de modificar la Licencia de funcionamiento para la I.E. denominada Politécnico Interamericano del municipio de La Ceja por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ampliación de la jornada, de sabatino dominical a diurna presencial, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030323702 de 2018/08/31 se informó al Señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 10509 del 9 junio de 2008.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de funcionamiento para la I.E. denominada Politécnico Interamericano del municipio de La Ceja por ampliación de la jornada, de sabatino dominical a diurna presencial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado Politécnico Interamericano del municipio de La Ceja, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 31 de agosto de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín  
Gaceta  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358669

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ERIKA



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2016010428824 de 2016/11/09 y 2018010139480 de 2018/04/12, la Señora **ERIKA RAMÍREZ OSPINA**, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del establecimiento C.E. Patitos Creativos en el municipio de la estrella. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2017030009207 de 2017/01/20 y 2018030219960 de 2018/05/30, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2018. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del establecimiento C.E. Patitos Creativos en el municipio de la estrella, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030323717 de 2018/08/31 se informó a la Señora **ERIKA RAMÍREZ OSPINA** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del establecimiento C.E. Patitos Creativos en el municipio de la estrella, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Patitos Creativos del municipio de La Estrella, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 31 de agosto de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

**Boletín Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358670

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.559.606**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	25/01/1985-30/06/1995	3.809	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.809</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-, La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$157.280

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09767 radicado 2018\_2638888 del 27/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010316215 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR con C.C. No. 21.559.606** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	07/02/1961
Cédula de ciudadanía	21.559.606
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	3.809
Pensión de Referencia	184.267.78
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$6.732.608
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$6.732.608
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$78.355.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$78.355.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 05/03/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.732.608
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$77.339.963.65

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 05/03/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$77.339.963.65
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$78.355.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR C.C. No. 21.559.606** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$78.355.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIA FLORENCIA PALACIO ESCOBAR con C.C. No. 21.559.606** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$78.355.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358671

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.015.703**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	25/10/1982-06/11/1982	13	Nación
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	25/05/1987-31/05/1988	373	SSSA
	21/11/1988-30/06/1995	2.413	
	Total días:	2.786	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2.799</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$256.641.

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09846 radicado 2018\_1697463 del 27/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010316212 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA con C.C. No. 43.015.703** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	06/11/1960
Cédula de ciudadanía	43.015.703
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	2.799
Pensión de Referencia	303.052.71
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$11.454.429
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$11.401.229
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$133.022.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$132.404.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 13/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$11.401.229
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$130.145.212.76

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 13/02/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$130.145.212.76
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$132.404.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA C.C. No. 43.015.703** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$132.404.000)** M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIA JUDITH CASTILLO MONTOYA con C.C. No. 43.015.703** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$132.404.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358672

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.275.626**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA** a fecha corte **08/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Privado	15/05/1985-03/12/1985	203	Nación
	23/12/1986-06/03/1991	1.535	
	Total días:	1.738	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/03/1981-23/05/1982	434	SSSA
	Licencia: 01/04/1981-30/04/1981	(30)	
	Total días:	404	
Dpto. del Quindío	01/03/1991-30/06/1995	1.583	Dpto. del Quindío
Menos días simultáneos	01/03/1991-06/03/1991	(6)	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.719</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$276.830.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 10503 radicado 2018\_2144058 del 16/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010325965 del 23/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA con C.C. No. 30.275.626** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	17/11/1956
Cédula de ciudadanía	30.275.626
Fecha de corte	08/07/1995
Total días a fecha de traslado	<b>3.719</b>
Pensión de Referencia	331.385.22
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	174.9879
FAC 5	0,3363
IPC a fecha de corte	773,9851542
Valor bono total a fecha de corte	\$22.877.685
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$2.481.231
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$265.939.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$28.771.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 08/07/1995	FECHA RESOLUCION 22/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.481.231
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$28.344.543.81

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 22/02/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$28.344.543.81
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$28.771.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA C.C. No. 30.275626** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$28.771.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **CLARA INES ORTIZ MEJIA con C.C. No. 30.275.626** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$28.771.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

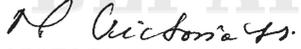
**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358673

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.672.717**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/08/1978-30/06/1995	6.178	SSSA
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>6.178</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$161.380.

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedarán así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 10264 radicado 2014\_2747873 del 09/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010319842 del 17/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA con C.C. No. 21.672.717** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

**DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL**

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	18/08/1955
Cédula de ciudadanía	21.672.717
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	6.178
Pensión de Referencia	219.578.01
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0,3116
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$20.232.566
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$20.232.566
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$199.730.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$199.730.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 23/12/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$20.232.566
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$159.527.901.60

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA RESOLUCION 23/12/2013	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$159.527.901.60
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$199.730.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA C.C. No. 21.672.717** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$199.730.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **LUCIA MARGARITA FLOREZ VIUDA DE ARDILA con C.C. No. 21.672.717** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$199.730.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

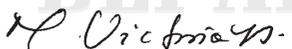
**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

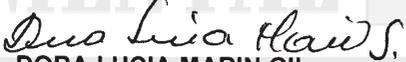
Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de  
Recursos (E)

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
05/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060358674

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se corrige un artículo y los considerando de la Resolución Departamental N° S2018060230360 del 05 de julio de 2018, por la cual se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se nombro erróneamente el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** en los considerandos de la Resolución Departamental N° S2018060230360 del 05 de julio de 2018.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060230360 del 05 de julio de 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** en los considerando no corresponde.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060230360 del 05 de julio de 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** en el Artículo 1° no corresponde a dicha sede.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CORREGIR** la Resolución Departamental N° S2018060230360 del 05 de julio de 2018, en el sentido que en adelante en los considerando y en el Artículo 1° donde se menciona la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO (DANE 10567000415)**, se modificaran así:

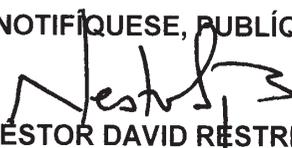
- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO (DANE 10567000415)**

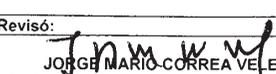
**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 24 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica
--	---	---

DEARISTIZABAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060358677**

**Fecha: 06/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual reabre la Sede **C.E.R EL TUNAL** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (DANE 105042000180)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128472 del 16 de octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020059576 del 27 de Agosto de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se reabra la sede C.E.R EL TUNAL, código DANE 205042000168 y anexarla a la I.E SAN LUIS GONZAGA, código DANE 105042000180, del Municipio de Santa Fe de Antioquia.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reabre la Sede **C.E.R EL TUNAL** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Reabrir la sede **EL TUNAL (DANE 205042000168)** sin datos en los sistemas de información de la Secretaría de Educación, Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar la Resolución Departamental N° 128472 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **EL TUNAL (DANE 205042000168)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (DANE 105042000180)** Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 128472 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



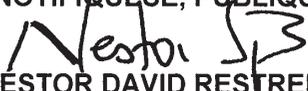
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

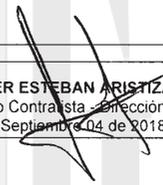
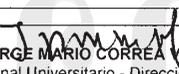
a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 04 de 2018	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<b>Aprobó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---